SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REFERENCIA: SIMESE N° 1661/2020. PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECTIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 095 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CUAL SE AUTORIZÓ LA ADENDA A LOS CONTRATOS N° 482, 483, 484 Y 488 DEL AÑO 2020 SUSCRIPTO CON LAS FIRMAS TROVATO C.I.S.A., LADERO PARAGUAYO S.A., NILCOS S.R.L. Y UMPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LPN N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID. N° 381.950.-

Asunción, 22 de marzo de 2021

DICTAMEN A.J. N°.....-434.-..... /2021

SEÑOR:
WALTER INSFRÁN, Director General
Dirección General de Gabinete
P R E S E N T E:

Hacemos referencia al Memorándum DGAF N° 318/2021 presentado por la Dirección General de Administración y Finanzas, por la cual remite el proyecto de resolución de referencia.

El dictamen versa sobre un proyecto de resolución de rectificación de los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución S.G. N° 095 de fecha 22 de febrero de 2021, por la cual se autorizó la adenda a los Contratos más arriba individualizados, en el marco de la LPN N° 48/2020 "Adquisición de leche en polvo enriquecida para el programa alimentario nutricional integral del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" – Plurianual – ID. N° 381.950.

Que, por Memorando DCG N° 94 de fecha 02 de marzo de 2021, se solicita la modificación de la resolución antes mencionada, para la corrección de un error involuntario, con relación al número de la cláusula de los contratos antes mencionados, que debían ser modificadas por la Resolución S.G. N° 095/2021.

Que, al respecto la Dirección Operativa de Contrataciones a través de su Dictamen DOC N° 126/2021, manifiesta en otras cosas cuanto sigue:

"Que, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución S.G. N° 095/2021, se dispuso la modificación de la Cláusula N° 5, sin embargo, en los contratos afectados por el acto administrativo, se visualiza que la cláusula que debió ser modificada es la N° 7°.

Que, en principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria en la determinación de la cláusula a modificar de los contratos suscriptos en el marco del llamado en cuestión, tal situación no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.

Que, asimismo, sería de suma relevancia la rectificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos que conllevarían a la entrega de los bienes adjudicados, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable al contratado, puesto que es ajustado el requerimiento de establecer correctamente la cláusula modificada.

Abg. José M. Jiménez Arévalo
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Verif. Contractual
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Abg. Gustavo Vera Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Que, lo solicitado corresponde, en virtud de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, que exige en su art. 63, que los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se formalicen por escrito por parte de los contratantes y que sean suscriptos por el agente público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello."

Que, conforme lo expresado por el Dictamen de la Dirección Operativa de Contrataciones, en dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, debido a que no otorga alguna ventaja más favorable a los contratos ni altera las demás condiciones estipuladas en los mismos.

Que, de acuerdo a todo lo expuesto y a las constancias presentadas, elevamos el presente expediente a fin de que la Secretaría General -previa revisión de estilo- presente el proyecto de Resolución redactado por la DOC y verificado en esta Dirección General, para consideración de Su Excelencia, quien cuenta con facultades legales para resolver la Rectificación de los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución S.G. N° 095/2021, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 48/2020, de conformidad a las atribuciones legales establecidas en el Decreto N° 21.376/98, Artículo 19, que destaca la competencia del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social en el ejercicio de la administración de la Institución a su cargo.

No obstante, sugerimos que se suprima la palabra "***parcialmente***" del encabezado y del artículo 1° del proyecto de resolución.

Es nuestro dictamen.

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Ver...
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Abog. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Abog. ...
Director General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 1661/20 FECHA: 23.03.20
HORA: 13:51 FUNC. RESP.

DICTAMEN - DOC N° 126/2021

A: Dra. Martha Peña Kieninger, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas / DGAF

PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 48/2020 "ADQUISICION DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – I.D. N° 381.950.

ASUNTO: PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN S.G. N° 095, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021.

DE: Abg. Norma Pool, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

Abg. Margarita Mieres Fornerón, Jefa
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

FECHA: 03/03/2021

M.E. N° 1661/2020

Me dirijo a usted, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de mencionar cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

a) MEMORÁNDUM DGC – DOC N° 94/2021, de fecha 02 de marzo de 2021.
b) Copia de la Resolución S.G. N° 095, de fecha 22 de febrero de 2021.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Ley N° 3439/2007, QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

d) Decreto N° 31.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"

3. ANÁLISIS

Que, de manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Que, en cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, por medio del MEMORANDO - DCG N° 94/2021, de fecha 02 de marzo de 2021, se solicita la rectificación de la Resolución S.G. N° 095, de fecha 22 de febrero de 2021, en base a las siguientes consideraciones:

ABOG. L.L. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

Que, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución S.G. N° 095, se dispuso que la Cláusula a ser modificada es la N° 5, sin embargo, en los contratos afectados por el acto administrativo se visualiza que la cláusula que debió ser modificada es la N° 7.

Que, en principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria en la determinación de la cláusula a modificar de los contratos suscriptos en el marco del llamado en cuestión, tal situación no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.

Que, cuando el error material fue concebido sin mala intención, es subsanable, mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige, a fin de garantizar el desarrollo del proceso.

Que, asimismo, sería de suma relevancia la rectificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos que conllevarían a la entrega de los bienes adjudicados, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable al contratado, puesto que es ajustado el requerimiento de establecer correctamente la cláusula modificada.

Que, lo solicitado es correspondiente, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 63 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*. (sic) Lo subrayado es nuestro.

Que, finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, es recomendable que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en uso de sus facultades y atribuciones considere la suscripción del proyecto de Resolución adjunto que RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 095, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2020, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE LOS CONTRATOS Nº 482/2020, 483/2020, 484/2020, 488/2020 SUSCRIPTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS FIRMAS TROVATO C.I.S.A., LADERO PARAGUAYO S.A., NILCOS S.R.L. Y UMPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 48/2020 "ADQUISICION DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – I.D. N° 381.950, estableciendo que la cláusula modificada es la N° 7 de los citados contratos.

ES MI DICTAMEN.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. MARGARITA NIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.